



ACUERDO No. CSJTOA23-52

08/03/2023

“Por el cual se modifica el Acuerdo CSJTOA23-1, que establece los turnos de disponibilidad para atender la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en el Circuito Judicial de Ibagué, en el horario nocturno de lunes a viernes, fines de semana y festivos, semana santa y vacancia judicial del 01 de Febrero de 2023 al 31 de Enero del 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias establecidas en las Leyes 270 de 1996 y 1095 de 2006, y en especial las conferidas por los Acuerdos Nos. PSAA07-3972 y PSAA-4007 de 2007, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional el día 08 de Marzo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 3° de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de Marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de Marzo de 2007, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de las Acciones constitucionales de Hábeas Corpus por parte de Magistrados y Jueces de la Republica en el territorio nacional.

Que en el artículo segundo del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, se asigna a los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para establecer los turnos de disponibilidad en horario no hábil.

Que mediante Acuerdo CSJTOA23-4 de 2023, se crearon transitoriamente las Unidades Judiciales Municipales para la función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal y la misma función en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes durante la Vacancia Judicial de Semana Santa en el Distrito Judicial de Ibagué, por el periodo comprendido entre el 3 de abril y el 9 de abril de 2023, incluyendo los nuevos despachos judiciales creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, que prestarán el turno para los Jueces con función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal, estos son el Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, el Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, y el Juzgado 9° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, despachos, que aunque fueron creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, a partir del 11 de enero de 2023, aun no cuentan con la infraestructura física, técnica, tecnológica y los elementos de oficina para entrar en funcionamiento según lo manifestado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué Tolima, por tal razón, se considera procedente y por necesidad del servicio reasignar los turnos establecidos inicialmente a dichos Juzgados, con el fin de evitar traumatismos en la prestación del servicio durante los periodos señalados en el presente acuerdo.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el Acuerdo CSJTOA23-1 del 12 de enero de 2023, por el cual se establecieron los turnos de disponibilidad para atender la Acción Constitucional de Habeas Corpus en el periodo 2023-2024, en el Circuito Judicial de Ibagué, en horas no hábiles, es decir, en horario nocturno, los fines de semana y festivos, en primera y segunda instancia, en armonía con las previsiones establecidas para tal fin en la reglamentación vigente.

En mérito de lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

ACUERDA

ARTICULO 1°. Modificar el artículo 5 del Acuerdo CSJTOA23-1, que establece los turnos de disponibilidad para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus en Semana Santa, que se atenderán en horario de las 5:00 p.m. hasta las 8:00 a.m. del día hábil siguiente, los cuales quedarán así:

FEC HA	DI A	ME S	PRIMERA INSTANCIA					SEGUNDA INSTANCIA				
			APELLIDOS	NOMBRE	CARGO	DESPACHO	No. de Orden	APELLIDOS	NOMBRE	CARGO	DESPACHO	No. de Orden
3	L		ARDILA TELLEZ	ADRIANA MARCELA	JUEZA	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	7	MAGISTRADO (A) DESIGNADO POR EL TRIBUNAL				
4	Ma		VILLARREAL HERRERA	CAMILO	JUEZ	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	MAGISTRADO (A) DESIGNADO POR EL TRIBUNAL				
5	Mi		GONZALEZ SIERRA	ALEXANDER	JUEZ	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	2	MAGISTRADO (A) DESIGNADO POR EL TRIBUNAL				
6	J	A B R I L	ZAMBRANO FUENTES	JAIRO	JUEZ	PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	2	BOTELLO BONILLA	MICHAEL ANDERSON	JUEZ	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	3
7	V		ZAMBRANO FUENTES	JAIRO	JUEZ	PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	2	BOTELLO BONILLA	MICHAEL ANDERSON	JUEZ	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	3
8	S		CORTES COLORADO	CAMILO ANDRES	JUEZ	PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	8	FERREIRA HERNANDEZ	CARLOS IVAN	JUEZ	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	5
9	D		CORTES COLORADO	CAMILO ANDRES	JUEZ	PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS	8	FERREIRA HERNANDEZ	CARLOS IVAN	JUEZ	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	5

**TITULO V
NORMAS COMUNES**

ARTÍCULO 7°. *Mecanismos para la recepción y reparto en días y horas hábiles.* Las acciones de Hábeas Corpus y Tutelas, conforme a lo señalado en el Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, se continuarán recibiendo de manera virtual, en este caso a través del aplicativo “RECEPCIÓN DE TUTELA Y HÁBEAS CORPUS EN LÍNEA” de la página web de la rama judicial <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>, excepcionalmente se recibirán en medio físico en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, cuando el usuario encuentre barreras de acceso o cuando manifieste que no cuenta con los medios tecnológicos, también se atenderá presencialmente cuando se trate de actuaciones verbales; en estos eventos la dependencia que los reciba procederá a digitalizarlo y remitirlo al competente para que integre el respectivo expediente.

ARTICULO 8°. Los Despachos que ejerzan turnos de disponibilidad en horarios nocturnos de lunes a viernes, los fines de semana y festivos, semana santa y vacancia judicial, contarán con el respectivo funcionario (a) y uno de los empleados (as) de su despacho.

ARTICULO 9°. *Compensatorios.* El funcionario (a) y empleado (a) que preste turno de disponibilidad en horario nocturno de lunes a viernes, fines de semana, festivos y vacancia judicial, tendrán derecho a la compensación de los días laborados, **siempre y cuando se tramiten acciones de Habeas Corpus de manera efectiva**, estos se tomarán automáticamente el día hábil siguiente o hábiles siguientes cuando sea el caso, informando al Tribunal Superior de Ibagué y a la oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, para lo pertinente.

PARÁGRAFO: El funcionario (a) que se encuentre en turno de disponibilidad el fin de semana y festivo y realice audiencias un solo día, (independientemente que sea el sábado o domingo), el compensatorio lo tomará el día lunes siguiente a éste.

Esta misma situación se aplicará cuando se laboren dos días a pesar de que el turno este programado para tres, ejemplo (sábado, domingo y lunes festivo), caso en el cual se tomarán como compensatorios los días hábiles siguientes, es decir, martes y miércoles y así sucesivamente, cuando se trabajen los tres días seguidos.

ARTÍCULO 10. Las Acciones de Habeas Corpus en la cabecera de Circuito de Ibagué, durante los fines de semana y festivos diferentes a la semana santa, serán conocidos por los mismos Jueces que se encuentran prestando el turno de Control de Garantías.

PARAGRAFO: Si el Juez de Control de Garantías dentro de su turno de los fines de semana y festivo, realiza audiencias del SAP y conoce también de la acción de Habeas Corpus, tendrá derecho a un solo compensatorio, es decir, tendrá que remitirse a los compensatorios fijados en el Acuerdo elaborado para el SAP.

ARTICULO 11°. En el Circuito Judicial de Ibagué, las Acciones Constitucionales de Habeas Corpus que sean resueltas por los jueces que se encuentren en turno de disponibilidad los fines de semana, festivos, semana santa y vacancia judicial, serán notificadas **por el Centro de Servicios Judiciales del SAP**, a través del siguiente correo electrónico institucional creado para tal fin csjudjpmplib@cendoj.ramajudicial.gov.co **o de conformidad a lo que disponga el funcionario (a) que resuelva la respetiva acción constitucional de Habeas Corpus.**

Si el funcionario que resuelve la Acción Constitucional de Habeas Corpus, es de un Juzgado del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes, **la notificación se hará por parte del Centro de Servicios del SRPA**, a través del correo electrónico institucional creado para tal fin srpaibague@cendoj.ramajudicial.gov.co **o de conformidad a lo que disponga el funcionario (a) que resuelva la respetiva acción constitucional de Habeas Corpus.**

ARTICULO 12°- Para la vacancia judicial correspondiente al periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, inclusive, el Honorable Tribunal Superior de Ibagué, designará el Magistrado (a) que prestará el turno de disponibilidad para la atención de la segunda instancia de las Acciones Constitucionales de Hábeas Corpus iniciadas ante los Jueces de Circuito.

Por lo tanto, durante la vacancia judicial 2023 – 2024, la atención de la segunda instancia de las Acciones Constitucionales de Hábeas Corpus iniciadas ante los Jueces de Circuito que laboran durante este periodo, las adelantará el Magistrado (a) designado (a) por el Honorable Tribunal Superior de Ibagué.

ARTÍCULO 13°. Para todos los efectos del presente acuerdo, se entiende que el funcionario o funcionaria que asume el conocimiento de la acción constitucional de Habeas Corpus, en primera (1ª) o segunda (2ª) instancia, es quien ejerce en su momento el cargo del despacho correspondiente, bien sea, en propiedad, provisionalidad o en encargo.

ARTÍCULO 14°. Remítase para lo de su competencia, copia del presente Acuerdo al, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Jueces (zas) del Circuito Judicial de Ibagué, a los Centros de Servicios Judiciales del SAP y SRPA, Oficina Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

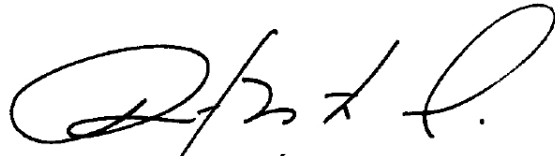
ARTICULO 15° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, el día ocho (08) días del mes de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).



ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ
Magistrada



RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO
Magistrado

ASDG/ampg